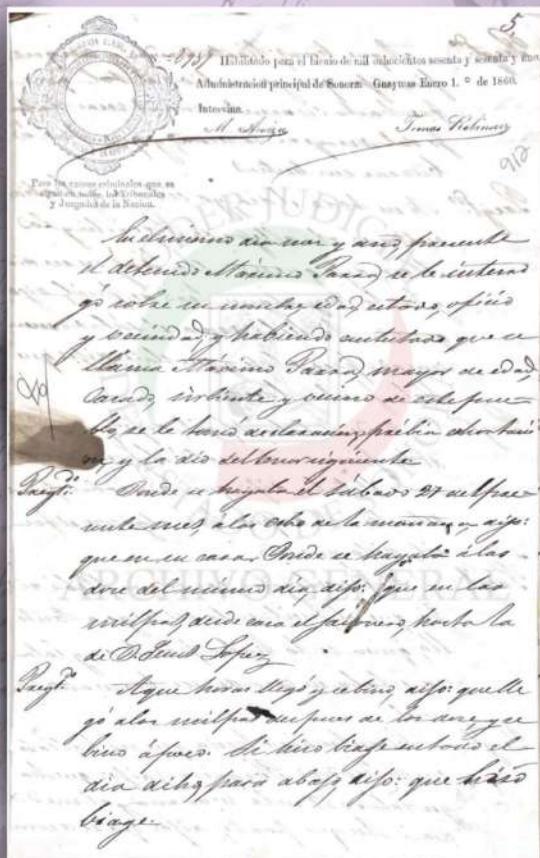
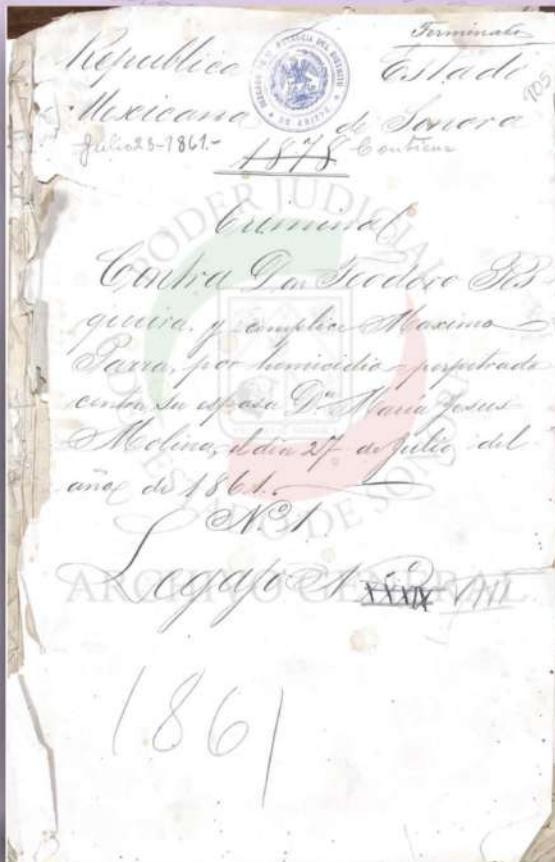




## DOCUMENTO DEL MES DE MARZO



Archivo General del Poder Judicial, Fondo Histórico del Poder Judicial del Estado de Sonora, serie Hermosillo penal, caja 128, legajo 694, expediente N/C, número de ficha 35, Distrito Judicial Hermosillo, año 1861, tipo documental expediente, fojas 905-1102.



## DOCUMENTO DEL MES DE MARZO

# "Homicidio de María Jesús Molina"

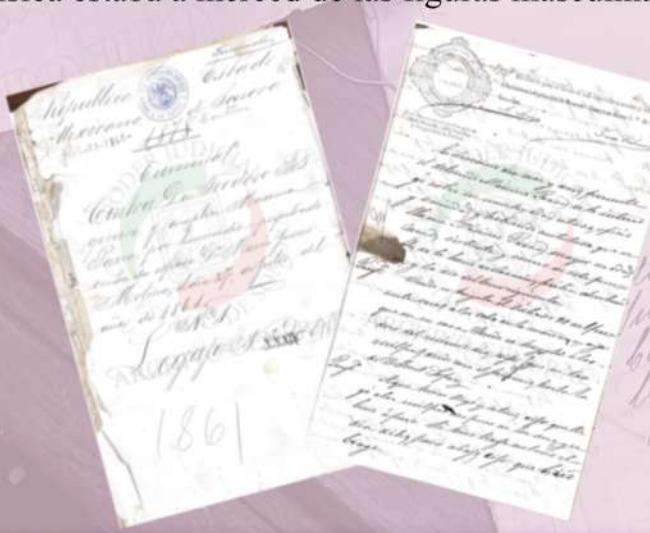
Caso criminal por el homicidio en la persona de doña María Jesús Molina siendo el principal sospechoso Teodoro Pesqueira (su esposo) así como Máximo Parra en calidad de cómplice. Ambos hombres fueron encarcelados debido a que se contaron con varios testimonios en los que algunos aseguraban haber visto el caballo de Pesqueira cerca de "la parada del cerco" lugar donde fue encontrado el cuerpo de la mujer con heridas de objeto punzocortante que iban desde la espalda, hasta el cuello y el pecho.

El arma con el que dieron muerte a María Jesús fue dejada incrustada en su pecho después del crimen, además su cuerpo se encontraba semienterrado motivo por el que se percataron que ya no contaba con vida y no había manera de salvarla, Molina estaba embarazada al momento de su asesinato.

Se infiere que Teodoro Pesqueira era un hombre con poder o que resultaba intimidante pues en algunas de las declaraciones los interrogados no se atrevían a dar información relevante o distinta a no saber nada incluso siendo trabajadores del propio implicado y se le llegó a describir como un hombre con alma oscura.

La violencia de género es un tema que se ha visibilizado en la actualidad, casos como el de María Jesús Molina nos brindan un contexto histórico de la vida cotidiana de las mujeres y el lugar que se les otorgaba en la sociedad en la que sus decisiones, ideas e incluso su integridad física estaba a merced de las figuras masculinas cercanas como esposos, padres o hermanos.

-Reseña por: Lic. Ana Rocio Ibarra Gallardo



Mars 2 de 1867.

N.º 10  
Año 1867

Año

Año de



1867

Criminal.

Sentencia Andria Luna por crímenes de in-  
fantería.

1.<sup>a</sup> Sala.

Puesta la sentencia en el libro respectivo

# SELLO SESTO



# DE OFICIO.

Habilitado para el bienio de 1866 y 1867, de conformidad con lo mandado en circular número 5 de la dirección general del ramo fecha 19 de Octubre de 1863.—Ures, Setiembre 26 de 1866.

Bibiano Dávalos.

Julian Escalante.

Para las causas criminales que se sigan en todos los Tribunales Juzgados de la Nación.

En Hgo. umosillo, ahora que vinió las vísperas de la tarde del día cuatro debrero de mil ochocientos se  
senta y siete ante mi Niños & Acosta Juzg 20 de la  
instancia de este Distrito, y testigos de assay se presen-  
to el Julian Molina, manifestando: que ha sabido de  
una manera muy privada que anoche, en la casa  
de Sacramiento vivida del finado Dr Ignacio Lopez,  
se ha cometido el delito de conato de infanticidio  
por una de las criadas de la mencionada casa. En  
vista pues del anterior parte, manda se levantase  
este auto cabeza de proceso, y se practiquen las de  
mas diligencias conducentes á la perfecta averi-  
guacion del hecho. Até yo el Juzg actualmente así  
lo decreto, manda y firmé por ante los testigos de  
aristocracia Niños & Acosta.

af. ct.  
José M. Esponda Agustín Marín

Acto continuo) pasé á la casa referida del an-  
terior punto, y constituido en ella procedí al re-  
conocimiento de las piezas de dicha casa, y halle

en una despensa á una mujer acostada sobre  
un portal y cubierta con un sayo colorado,  
cuya mujer es triguena de color y al parecer tiene  
veinte años, y segun se despa ver esta enferma. Todo  
lo que siento por diligencia que autorizo y firmo  
por ante los testigos de mi acostumbrada

Nicolas E. Acosta.

A.

Socorro Enomas

A.

Agustín Marion

En seguida estando en la pista en que está la  
mujer de que se ha hecho referencia, le impuse la  
obligación en que estaba de producirse con ver-  
dad en cuanto a hechos propios, y respecto de los  
otros le resibi la protesta establecida por la  
ley, por lo que oí su verdad en lo que  
siguió y fuere preguntada, y siendo por su  
nombre y demás qualidades, dijo: llamarse An-  
drea Luna de diez y ocho años de edad, sol-  
tera y perteniente á la tribu yaqui.

Preguntada si esta enferma, diga que tiempo hace que  
esta y de que enfermedad padeció, contestó: que  
anoche entre la una y las dos de la mañana, sintiendo  
graves dolores, se fue á una pista de la casa en que  
se hallaz en la cual, cuando sola parió una mujer  
cita, y que esa es la causa de estar enferma.

Preguntada, queque no dio abio a las señoras de la  
casa luego que sintió los dolores del parto,  
para que le hubieran prestado los auxilios  
necesarios, dijo: que aunque es criada de otra  
señora, le dio mucha vergüenza haberles

8-2

abiado, en razon de que siempre los habia negado  
el embarazo que tenia; y que por una causa se  
fue sola a la ciudad p'sera, inmediatamente que  
se sintio en los dolores de parto.

Preguntada, que hizo en la criatura despues de ha-  
berla dado a luz, dijo: que lo puso dentro de un  
hoyo que estaba contiguo en otra pieza de lo en  
que la pario, y que la cubrio de ~~basura~~  
refanocle descubriendo una parte de la cabida. En  
este estado se suspende la pronta declaracion para  
seguirla despues si necesario fuese, fernandolo  
por ante los testigos de su anterioridad.

Nicolas E. Acosta.

A.

Ramón Félix

A.

José M. Cárdenas

Doy fe haber visto las dos piezas a que se re-  
fieren en su anterior declaracion, Andrea Luna,  
y en una de ellas, que esta bastante llena  
de trastos y escombros, y de alguna basura  
de estiércol, se advierte un hoyo en el  
que parece usarse medida la criatura que  
dio a luz la citada Andrea Luna,  
según los informes que han dado las  
Señoras doña Vicente Barrios de Moraga y  
Regina Diaz. También doy fe haber  
visto una silla recién nacida, a lo q.  
decomiso en su persona y se hallo una  
escoriadurita pequeña en la punta de  
la Nariz, cuya silla era viva y al

# SELLO SESTO

# DE OFICIO.



Habilitado para el bienio de 1866 y 1867, de conformidad con lo mandado en circular número 5 de la dirección general del ramo fecha 19 de Octubre de 1863.—Ures, Setiembre 26 de 1866.

Bibiano Dávalos.

Julian Escalante.

parecer cosa bastante enferma, siendo tan que  
no de color y de bastante pelo negro. Todo  
lo que siento por diligencia que auto-  
rizo y firmo por ante los testigos de ma-  
sí. a Nicanor Acorra

J.

J.

Ramón Sotillo

José E. Encinas

Hermosillo, veinte cuatro de mil ochocientos sesenta  
y siete.

Se nombra a los facultativos D. Gabriel Montiverde y D. Eduardo Deroin, para  
que hagan el reconocimiento de la cría  
que quidió la lug Andrea Lima,  
a uno facultativo se le llamará en  
el acto, para su aceptación y protes-  
ta. El Juez de esta causa, en lo  
decreto, rindió y firmó por ante  
los testigos arriba citados a

Nicanor Acorra

J.  
Ramón Sotillo

José E. Encinas

Para las causas criminales que se sigan en todos los Tribunales y Juzgados de la Nación

# SELLO SESTO



# DE OFICIO.

Habilitado para el bienio de 1866 y 1867, de conformidad con lo mandado en circular número 5 de la dirección general del ramo fecha 19 de Octubre de 1863.—Ures, Setiembre 26 de 1866.

Bibiano Dávalos.

Julian Escalante

Sequida, presentes los facultativos, C. Gabriel Montero y D. Eduardo Derom, en las roscas o' si auto anterior e impuesto de su consentido, dispusieron que aceptaban el encargo que se les había conferido, el que desempeñarán fisi y legalmente, firmando consigo y los testigos de su autor.

Acosta

Gabriel Montero

W. Dávalos

Para las causas criminales que se sigan en todos los Tribunales y Juzgados de la Nación.

Acto continuo, presenta la señora D<sup>a</sup> Regina Diaz, le viubi' lo prosuia de la ley establecida por la ley, ya la que ofreció auri verada en lo que supiere y le fuere preguntada y siendo lo por su nombre y demás generales, Acto: llamarse como queda dicho, de prima edad, viuda, y de una veintad.

Orc

guntada; con relación al informe que ha dado  
respecto del hoyo en que dice haber halla-  
do a una criatura, dijo: que anoche entre-  
los doce y una a la mañana, habia  
dole parte a hermana de Sacramento ~~sus~~  
que la criada Andrea Lima estaba en  
ferma; esta le mando' que se levanta-  
ra para que le hicieran algún remedio,  
y que habiendo verificado, le hablo a la  
criada Andrea para darse el remedio  
de un colico que se dijo temia; y que  
no habiendo venido al llamado, cano-  
ma bula entendida y fué a bus-  
car a Andrea Lima, quien luego q.  
se sintió, salio de una pisa a en-  
contrarla; pero que habiendo visto ban-  
tarse suelta de sangre, lo mismo q.  
lo cubaba el suelo a la mencionada  
pisada, se vino lo que declaró <sup>a dar parte</sup> a su her-  
mana Sacramento diaz: que des-  
pues de haber dado el referido pasto  
le mando' en criada hermana que  
fuera a recordar a Vicenta 23 años  
de Noriega, para que la acompañara,  
y fueran a ver si era criatura q.  
le echaran la agua; pues no fues-  
a suceder q. se muriera; que en  
mién de Vicenta Barrón pasaron  
a ver y a examinar lo q. había  
sucedido en la criadas pisadas y

344.

que hallaron en la primera, rastro de sangre, y se pararon á la pista con qualquiera donde oyeron un ruido o ronquidito, como de animal que se estaba ahogando: y habiendo buscado la causa del citado ruido, observaron que se mencaba una poca de basura de coches canijote y carroza, y ademas tenia encima, un pedazo de lata podrido: que luego su compañera quitó los citados escombros de basuras y hallaron una criatura, en el vaso; y que inmediatamente se puso en a dar parte á su hermana S. Sacramento; y la seguida su hermana, fué con ellos, y la descubrieron completamente á la criatura, y que luego le echó la agua, y sacado la del citado vaso, se la trajeron para otra pieza de la casa, en donde banaron con agua tibia á la referida criatura. Que lo apunto a lo verda de lo que tiene referido, firmando en miyo y los acorazos de mi asistencia.

Nieves b. Aceña

Regina Diaz



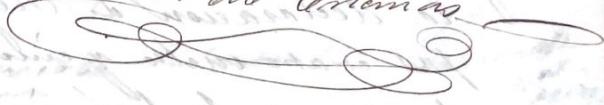
A.

Bonum Fatis



B.

José M. A. Gómez



Siendo presente la señora Regina Diaz, le recibí la propuesta establecida por la ley, y oífero de ratificarla se le legó integralmente la declaración anterior, é

# SELLO SESTO



# DE OFICIO.

Habilitado para el bienio de 1866 y 1867, de conformidad con lo mandado en circular número 5 de la dirección general del ramo fecha 19 de Octubre de 1863.—Ures, Setiembre 26 de 1866.

Bibiano Dávalos.

Julian Escalante.

impuesto dije: ser lo mismo que dio, y lo que  
describió: que en su juramento es cierto y verdadero, en  
lo que se afirma y ratifica por saber que anadio,  
quitar, ni reformar cosa alguna, permanendo  
en su juramento ante los jueces de mi circuito.

Nieva & Alvarado. Regina Diaz.

J.

Ramón Idígoras

Dolores González

Hoy seis del mes de mayo, pasé a la casa de la tra.  
del Sacramento Diaz de Lopez, y usando en ella hice com-  
parecer a Vicente Barrios de Roncaya, a quien le  
reíste la protesta de ley, bajo cuya gravedad  
opino decir verdad en lo que se pidiere y le  
fuese preguntado; y siendolo por su nombre y  
demás generales, dije: llamarse como quedó dice-  
ho, de veintidós años de edad, casada y de esta  
verdad.

Para las causas criminales que se sigan en todos los Tribunales Juzgados de la Nación

Preguntada, con relación a la cosa que le resulta de  
la declaración de Regina Diaz, constante a fo-  
jas cuatro en la y círculo frente de este sumario,  
la que se le leyó íntegramente en la parte  
que le concierne, el impuesto de su contenido  
diyo: que es cierto y verdadero todo lo que ha  
refrido la señora Regina Diaz, en la declaran-

# SELLO SESTO



# DE OFICIO.

Habilitado para el bienio de 1866 y 1867, de conformidad con lo mandado en circular número 5 de la dirección general del ramo fecha 19 de Octubre de 1863.—Ures, Setiembre 26 de 1866.

Bibiano Dávalos.

Julian Escalante.

Para las causas criminales que se sigan en todos los Tribunales y Juzgados de la Nación.

ción que acaba de leerle, en virtud de haberla acom-  
pñado, la que declara, hasta el acto de haber deseu-  
bierto a la criatura del lugar en que la había pue-  
so Andrea Lima, que también es cierto que la  
señora de Sacramiento Díaz de López, hechó la  
aguja a la referida criatura en una parte de la  
cabina que tenía descubierta, antes de sacarla  
del hoyo en que estaba, pues que solo se hallaron  
quintado los escombros de canapote, carbón y un  
pedazo de salca; que después de haberla saca-  
do la bañaron con agua tibia, y que des-  
pués de esto la señora de Sacramiento dijo a  
la que declara, que en virtud de estar criando,  
a llevar a la precitada criatura, para que  
le diera a mamá; puesto que temía que  
la Andrea Lima con lo que había hecho,  
fuera hacer otra cosa parecida con su hijo;  
que efectivamente se la llevó y le prodigó todo  
los auxilios que pudo, en obsequio de la suplicia  
que le había hecho Dña. Sacramiento Díaz; que  
lo espuesto es la verdad, firmando con suyo y los  
testigos de mi amistad.

Nieva Estacata. Veinticuatro horas de  
Noviembre.

A.  
Ramon Feliz

A.  
José M. Encinas — En

dicho, presentó la señora Vicenta Barrios de Noriega  
a quien le recibió la protesta establecida por la  
ley, y viéndolo a efecto de ratificárla en una de  
claración que acaba de dar, la cual a ley  
integralmente, dijo: que siendo la misma que  
no dada, y no teniendo que añadir, quitar ni  
reformar, en ella se afirma y ratifica, forman  
do conmigo y los testigos de mi alir. a

Nicolas Acosta, Vicenta Barrios de  
Noriega

A. J.  
Ramon Felipe José M<sup>a</sup> Encinas

Y en contrario, presente la señora D<sup>a</sup> Sacramento Diaz  
a Lopez, le recibió la protesta establecida por la ley  
y por ella ofreció decir verdad en lo que supiere  
y le fuere preguntado; y viéndolo por su nombre  
y demás generales, dijo: Mamarse como queda de  
ho, viuda, de cinquenta y un años de edad, y ve-  
nida de esta Ciudad.

Preguntada, con relación a la cista que le llevaba a las  
declaraciones de Regina Diaz, y de Vicenta Barrios  
a Noriega, contantes a fijas cuatro vueltas, cinco  
vueltas y frente de este sumario), dijo: las que se le le-  
yeron integralmente en la parte que le con-  
cierne, dijo; que es cierto quanto han re-  
ferido en sus declaraciones, su hermana Regina  
y Vicenta Barrios, puesto que las que decla-  
ran tuvo conocimiento del suceso desde  
el momento en que se le dio el parte; que  
tambien es cierto que le hecho la agua a la  
criatura de Andres Loma, en el lugar en don-  
de la habia puesto y cubierto, con basura de

386

campeón, cargo que me pedíste de sacar, q que por  
razón de que su señado hermano Lima no fuera  
hacer otra cosa con dicha enattività, te dije  
· Vicente Barrion, que se le llevare a su  
cuento y la cuidare con el mayor esmoro, scribi-  
ficandolo despues de haber sido bautizada la  
mencionada enattività, la cual fué bautizada  
en el templo la noche del dia cuatro del  
presente mes: que lo apuesto a la verdad de  
lo que tiene referido, firmando conmigo y los  
testigos de mi autoridad

Nicou B. Astorza. Testamento J. de Lopez

A. Ramon Soliz H.  
José del Grimaldi

En el mismo acto, cuando presenté la tra. donada  
camante Alz en Lopez, le recibí la protesta en  
forma de escrito, bajo muy grandes oficio  
deir verdad en lo que supiese q le fuere pre-  
guntado; y cuando oí efecto de ratificarla en su  
duleraición que acabe de dar, la cual se le leyó  
integramente, dijo: que siendo lo mismo q  
ha otorgado, nada tenía q añadir, quitar ni  
cambiar, y qe en ella se afirma y ratifica,  
firmando conmigo por ante los testigos a mi  
asistencia.

Nicou B. Astorza. Testamento J. de Lopez

J. Ramon Soliz H.  
José del Grimaldi

# SELLO SESTO



# DE OFICIO.

Habilitado para el bienio de 1866 y 1867, de conformidad con lo mandado en circular número 5 de la dirección general del ramo fecha 19 de Octubre de 1863.—Ures, Setiembre 26 de 1866.

Bibiano Dávalos,

Julian Escalante

seguida, viendo presente al C. Gabriel Monteverde, le nombro la persona establecida por la ley, y en virtud de ella ofrecio decir verdad en lo que supiere y lo fuere pregurado; y viéndolo sobre el reconocimiento que se le ha mandado hacer a la criatura que ha dado a luz ~~señor~~ Andrés Luna, dije: Mamarré como que da dicha de treinta y cinco años de edad, soltera, Medico y Cirujano, y viene a esta Ciudad.

Preguntado, con relación al reconocimiento que ha hecho de la Criatura que dio a luz Andrés Luna, dije: que vió una sierva que hacía algunas horas que había nacido, y practicado el reconocimiento necesario sobre un cuerpo, no encuentra ningún vestigio de fuerza para privarla de la vida, y si las escorachadas sobre la mariz que pueden ser consecuencias naturales de un parto en que no se le prestó ayuda ninguna; la salud de esta sierva parece deliciosa, sin poderse atribuir a ninguna causa extraña fuera del orden natural, y de lo que se observa en los niños recién nacidos. Que lo dicho es la verdad, firmando en ruego y los en mis años.

Nieves E. Aceves

A.  
Ramón Félix

Gabriel Monteverde  
Dolores González

En

840 7.

d mismo auto, y a efecto de ratificar al doctor Monteverde, en un anterior declaracion, le recibi la protesta a lo establecida por la ley, y habiendo oido decir la verdad en todo lo que supiere y le fuere preguntado; y siendolo sobre la declaracion que antecede, la qual se te leyó integralmente, y dije: ser la misma que tiene dadas, y que no teniendo que anadir, quitar ni reformar, en ella se afirma y ratifica, firmando conmigo y los testigos de arriba.

Nieves C. Aceves

Gabriel Monteverde

A.

Damian Reliz

A.

José M. Encinas

El lug, siendo presente el doctor D. Eduardo Devim, le recibi la protesta en forma acostumbrada, por la q. prometio decir verdad en lo q. supiere y le fuere preguntado; y siendolo por su nombre y demas juzgados, qdpo: llamarse como queda dicho, mas qdpo de edad, casado, de ejercicio Medico y cirujano y viene de una ciudad.

Pregunrado, con relacion al reconocimiento q. se le ha mandado hacer de la criatura q. dio a luz <sup>en forma</sup> Francisca Luna, dijo: q. en todas sus partes es igualmente a la declaracion del doctor Monteverde, y q. en todo se refiere a ellas q. le expusiero es la verdad en q. se apoya, y la firmó conmigo y los testigos de mi arriba.

Nieves C. Aceves

Juanay Vercio

A.

Damian Reliz

José M. Encinas

A.

# SELLO SESTO



## DE OFICIO.

Habilitado para el bienio de 1866 y 1867, de conformidad con lo mandado en circular número 5 de la dirección general del ramo fecha 19 de Octubre de 1863.—Ures, Setiembre 26 de 1866.

Julian Escalante.

Biliano Dávalos.

afuro a ratificar al doctor, D. Eduardo Devim,  
he recibí la protesta establecida por la ley, y ha  
sindole leído la declaración que antecede,  
dijo: ser la misma que tiene otorgada, y que  
no teniendo que añadir, quitar ni reformar  
en ella se afirma y ratifica, firmando con  
migo y los testigos de mi asistencia.

Eduardo Devim

A.

B.

Ramón Alzaga

Fósco de Gómez

Hermosillo, Enve ocho de mil ochocientos sesenta  
y diez Resultando de las anteriores diligencias  
nindios suficientes contra Andrés Lanza; se le  
declara bien fundado. Satisfacto quedó la copia  
correspondiente al Alcalde, del anterior  
auto, para que mide de su seguridad. Nieve  
E. Acosta Juez 2º del 1º Juzgado del Distrito  
así lo decreto mandé y firmé con los testi-  
gos de mi acto.

Nieves E. Acosta

Dolores González

Miguelina Pro,

# SELLO SESTO



# DE OFICIO.

Habilitado para el bienio de 1866 y 1867, de conformidad con lo mandado en circular número 5 de la dirección general del ramo fecha 19 de Octubre de 1863.—Ures, Setiembre 26 de 1866.

Bibiano Dávalos

Julian Escalante

Santo Andrea Lima, se le notificó el auto anterior, y entrada dijo que lo oyo no fuiando poder saber, lo hizo yo con los testigos de mi asunto.

Nieva Escalante

Dolores González

José M. Enríquez

En Segunda se cumplió con lo mandado en el anterior auto, respecto de la copia expedida al Alcalde; lo que para constancia de anoto y subro.

Hoy día del presente mes y año, se dio orden a la policía para que venga a Andrea Lima, a efectos de tomar su confesión con cargos, y estando presente la imposta de la obligación en que estaba de producirse con verdad, y siendo preguntada sobre sus generales, dijo llamarse como está fecho de diez y siete años de edad, soltero, vecino de esta Ciudad y perteneciente a la Nación.

y aquí; en seguida se le hace cargo para el  
que resulta, que después de haber dado  
luz a una criatura, la puso en una copa  
de hojas, en una pieza contigua a la en  
que la parió, a cuya criatura cubrió con  
panajotes, basuras de caninos y un pedazo  
de Salca, sabiendo que la Naturaleza  
impone el deber de cumplir con los of  
cios de madre, cuales son: el esmerado  
cuidado, la ternura y lo mas eternopuro  
vigilancia en la conservación, a quien  
debia y está obligada a alimentarla con la  
leche de sus pechos, pero esponer a dicha  
criatura como lo ha hecho, desparram  
ar por algun tiempo, sin el abrigue  
pesado y sin el calor de una madre  
amorosa, principalmente en una noche  
de invierno, cuya temperatura no po  
día resistir la mencionada hija, dijo que  
como estaba sola cuando parió ya que se  
funda criatura, se cayó sobre dicha criatura  
sin ninguna intención de ofenderla ni los  
timaría, y que creyéndola muerta, en ver  
dad de no llorar ni hacer ninguna de  
mostaciones de que tenía vida, fue la  
causa porque la puso en el lugar citado  
y la cubrió con la basura de caninos ca  
majote que había en dicha pieza.

Recomendado, porque no avisó a las señoras de la  
casa en que servía, cuando se sintió con los  
dolores del parto, para que le hubieran pro

84

todo lo auxilios necesarios, y hubieran naturalmente cuidado de ella y de la criatura, en lo cual se había evitado de exponerla como la esposa, dijo: que fue en rason de haber negado que estaba embarazada, por lo q. le dio vergüenza avisar a su ama —; y que habiendo sorprendido los dolores del parto, ya muy entrada la noche, no tuvo tiempo para avisarle: que en el momento de dar a luz a su criatura, se desmayó, y cayó ensimada de ella; y que aunque esto fue por pocos momentos, viendo que no lloraba ni daba demostraciones de vida, se asustó y fue la causa por que lo puso del modo que ya tiene referido.

Se le vuelve a recomendar, porque pues, ya que no había avisado a su ama, no lo hizo en las dos Señoras, cuando estas fueron a la pieza en que había parido, para que le hubieran prestado su auxilio a la criatura, en virtud de no haberla visto, segun cuenta de sus declaraciones, dijo: que estando asustada y casi sin poder hablar, fire la causa porque no les dijo en el lugar en donde había puesto a su criatura, y a demás de esto, porque se pasaron violentamente a la pieza contigua y ella se asustó porque ya no podía resistir la debilidad que tenía. Con lo q. se concluyó el presente acto, ahora que serán las cinco y media de la tarde, lo que han

# SELLO SESTO



# DE OFICIO.

Habilitado para el bienio de 1866 y 1867, de conformidad con lo mandado en circular número 5 de la dirección general del ramo fecha 19 de Octubre de 1863.—Ures, Setiembre 26 de 1866.

Julian Escalante.

Bibiano Dávalos.

La debida contraria firmé con los títulos de  
año a Nieves B. Acosta.

A.  
Ramon Solis

José Mo. Enriqués

Hermosillo, Nuevo León de mis ocho años resueta  
y suerte.

Se eleva esta causa a plenario,  
en consecuencia, presentaré a la acusada  
Andrea Lema, nombre defensor; y en  
el caso que no lo haga, se le nombrará  
de Oficio. Notifíquese. Si yo el  
juez actuante lo deseare, manda y firma  
por ante los títulos de mi año a,

Nieves B. Acosta.

A.  
Ramon Solis

José Mo. Enriqués

Acusada Andrea Lema del año anterior  
dijo: que no tenía a quien nombrar  
por no conoceer a ninguna persona

Para las causas criminales que se sigan en todos los Tribunales Juzgados de la Nación

# SELLO SESTO

# DE OFICIO.



Habilitado para el bienio de 1866 y 1867, de conformidad con lo mandado en circular número 5 de la dirección general del ramo fecha 19 de Octubre de 1863.—Ures, Setiembre 26 de 1866.

Bibiano Dávalos.

Julian Escalante

que por lo mismo el Pugado se dirigea nombrar  
a una persona de su confianza para que  
le haga su defensa. Esto dije, no firmando  
por no saber, hasta yo con los amigos de  
mi amico Acasta

José M<sup>a</sup> Enomias

A.  
Ramon Lebra

Hernández, menor causante de mil ochocientos se-  
SENTA y NUEVE

En vista de la respuesta dada por la au-  
da Andrea Lima, y en uso de la facultad  
que me concede el artículo 292. de la ley de  
justicia penalmente vigente en el Estado, se  
nombra al C. Pedro García Fato, defensor  
de la mencionada ausente Andrea Lima.  
Notifíquese. El juez de esta causa en lo  
descrito mando y firmo por mí lo

testigo de autoridad.  
Nieves C. Acosta.

J.  
Ramón Faló José M. Jiménez

Presente el C.º Pedro G. Faló, se le notificó  
el auto que antecede, y enterado dijo: que  
acepta el cargo de defensor, que en su perso-  
na ha hecho el Juzgado; protestando de  
semporarla fiel y legalmente en favor  
de su defendida Andrea Luna. esto dijo  
firmo conmigo por ante los testigos de  
que

Acosta

Pedro G. Faló

Dolores González

José M. Jiménez

En el auto se entrega esta causa al  
citado defensor en diez fajas útiles; lo que  
para la debida constancia anoto y rúbrico

Herr-

# SELLO SESTO



# DE OFICIO.

Habilitado para el bienio de 1866 y 1867, de conformidad con lo mandado en circular número 5 de la dirección general del ramo fecha 19 de Octubre de 1863.—Ures, Setiembre 26 de 1866.

Bibiano Dávalos.

Julian Escalante

Para las causas criminales que se sigan en todos los Tribunales y Juzgados de la Nación.

O. Juez  
Al admitir el trámite encargado de defensor de la presunta reo Amorín Lima, acusado del delito del Crimen de infanticidio, y que ese Juzgado del dígito cargo de V. ha tenido a bien conferirme, me es satisfactorio opinar: Que tan señalada Cav. M. S. C. me congratula aprobando la sola por el deseo justo y natural de salvar a quien, a mí juicio, no abrigara jamás en su alma semejante el horrible crimen de que le acusa.

Síame permisivo, O. Juez,  
llanar someramente la oposición de V. sobre todo y cada uno de los datos que arroja la Causa seguida a mi defensa: V. Case con determinante la primera declaración tomada a Andrea Lima

DE OROZO  
y en la que se hace notar la N. A.  
laturalidad y franqueza pro-  
pia del alma, no pervertiva,  
de la joven Morea. Su  
confesión con cargo revela  
igualmente, a mi entender  
que la depONENTE FUE SINCERA,  
porque ninguna de las  
declaraciones tomadas en  
este asunto contradice lo es-  
puerto por ella. El acto  
de ser interrogada, C.P. Full,  
la duración por la superior cum-  
plidas que debiera juzgarla  
fue solemne, y la joven mu-  
rante, no obstante el somno  
y vergüenza que en tal caso  
debida atentularla, fue sin  
duda motivo para descubrir  
alguna malignidad en el Cora-  
zón de mi defendida, si  
este, como lo creo, no respon-  
ciese a los impulsos de una  
Conciencia y sinceridad go-  
rial a la condición de la  
re<sup>d</sup> presunta - Apelo

al acto de Colocar la muerte  
su natura en el horno cita-  
do en el Oficio de este sumu-  
rio, y sobre la que Colocó al-  
gunos ligeros embarcados que  
solo podian obstruir la vista  
de la mina, como lo pretendio  
Andrea, sin esperarla por el  
paso del Camapate y Camizo a  
su nombre bajo la presencia de  
de aquellos lirianos escombros.  
Es igualmente de notarse el  
acto de dejar a la deposita con  
la Cabeza descubierta, hecho es-  
puesto por la midiana y ratificado  
por la tra. D. Sacramento Dias de Lo-  
pes, en su declaracion tomada á f.  
4 vuela de este sumario. Robas.  
Tecen mi alteracion las declaraciones  
contestes de los facultatius citados  
para reconocer el fruto estraviado  
de la Madre niesperta, sin haber  
encontrado en la Nien nai da  
vertigo alguno que tendiese  
a privarla de la existencia. La

# SELLO SESTO



# DE OFICIO.

Habilitado para el bienio de 1866 y 1867, de conformidad con lo mandado en circular número 5 de la dirección general del ramo fecha 19 de Octubre de 1863.—Ures, Setiembre 26 de 1866.

Bibiano Dávalos.

Julian Escalante

Para las causas criminales que se sigan en todos los Tribunales y Juzgados de la Nación

propia Conservación, Atendiendo a los sentimientos de la que ya era madre, salió en mi concepto a una niña, cuya muerte no considero culpable del delito de que aparece acusada. En consecuencia, el fiscal a quien puso la abstinencia de mi defensora, y si alguna opinión hubiere que no fuesen en el cumplimiento de los deberes a que estaba obligada por la naturaleza la joven Andrea, la consideraría de P.D. no dudo instinaran su ánimo a absolverla del inmerecido cargo de infanticidio que a priori fuere imputársele.

Firmo, en Ures y sobre de mis dehaciendas sesenta y siete

Pedro S. J. A.

13.

Hermosillo, Enero diez y nueve de mil ochocientos sesenta  
y siete.

Actos a la vista para sentencia. Notificase. El juez de esta causa así lo decreto; mando y firmó, por ante los testigos  
de asistencia. Nicanor B. Ocotilla.

H.  
Ramón Félix

José ilo Encinas

Presente el defensor de Andrea Luna, se le notificó el auto anterior, y enterado dijo: que lo oye, firmando conmigo y los testigos de acá.

Pedro S. Gutiérrez

José ilo Encinas

Ramón Félix

José ilo Encinas

Hermosillo, Enero veintiuno de mil ochocientos sesenta  
y siete.

Vista la presente causa, instruida contra  
la reo Andrea Luna, por comiso de infanticidio  
en una criatura que dio a luz la noche del dia tres  
del presente mes, en la casa de Dña Sacramento  
Díaz de López: Vistas las declaraciones de las señoras  
Dña Regina Díaz, Dña Vicenta Barris de No-  
rigal y Dña Sacramento Díaz de López: Vistas

# SELLO SESTO



# DE OFICIO.

Habilitado para el bienio de 1866 y 1867, de conformidad con lo mandado en circular número 5 de la dirección general del ramo fecha 19 de Octubre de 1863.—Ures, Setiembre 26 de 1866.

Bibiano Díazglo.

Julian Escalante

Las declaraciones de los facultativos, don Gabriel Monteverde y don Eduardo Deroin, en el reconocimiento hecho en la persona de la citada criatura: Vista la declaración preparatoria de la causada en Andrea Linares, así como su confesión con cargo, y por último, visto lo alegado y expuesto por el defensor de ella, Giustavino Pedro García Gato; y considerando: (que si bien es cierto que por las declaraciones) que si bien es cierto que por las declaraciones de los facultativos, don E. Deroin y C. Gabriel Monteverde, consta que en el reconocimiento que hicieron en el cuerpo de la criatura que dio a luz Andrea Linares, no se encontró ningún vestigio de fuerza para privarle de la vida; y a demás consta también por las declaraciones de los citados facultativos, que la salud de dicha sierva parece delicada, sin poderse atribuir a ninguna causa extraña, fuera del orden natural y de lo que se observa en los niños recién nacidos; mas sin embargo de lo expuesto por los facultativos, según las declaraciones de las señoras Dña. Regina Diaz, Dña. Vicenta Barrios de Noriega y com-

Partidas causas criminales que se siguen en todos los Tribunales y Juzgados de la Nación



Para las causas criminales que se sigan en todos los Tribunales y Juzgados de la Nación.

Habilitado para el bienio de 1866 y 1867, de conformidad con lo mandado en circular número 5 de la dirección general del ramo fecha 19 de Octubre de 1863.—Ures, Setiembre 26 de 1866.

Bibiano Dávalos,

Julian Escalante,

Sacramento (Díaz de Noriega) López; que la criatura que dio a luz Andrea Lima, fue hallada en un hoyo, cubierta con escombros de casizo, canapox y un pedazo de saca; de lo que se infiere que la citada Andrea Lima, lo hizo llevada del temor y vergüenza que le causó el acto de haber dado a luz: considerando que aunque no se regresa ninguna prueba plena, (máximamente) de que Andrea Lima, tuviera la intención de privar de la vida a la criatura que dio a luz la noche del día tres del presente mes; intembargo de esto hubo una ~~de~~ expulsión de parto, en el mero hecho de haber colocado en el hoyo a la citada criatura, a quien cubrió con los escombros referidos, según cuenta por las principales declaraciones de las testigos Dña. Reyna Díaz, Dña. Vicenta Barrios de Noriega y Dña. Sacramento Díaz de

pey; pues a demás de esto, dejó abandonada a la  
precitada encausura, — tal vez con la inten-  
cion de dar parte a su ama Doña Sobera-  
mento Diaz de Lopez, — de lo que acababa de  
pasarle; Comandose en consideracion el temor y  
la verguenza que naturalmente debia de tener,  
como un ignorancia por pertenecer a la Tribu-  
quia; quiz mas todo esto debe servir como circuns-  
tancias atenuantes de la pena que, segun las le-  
yes del fuero Real, debia aplicarse en todo su  
vigor. En vista pures, de lo expuesto, en los am-  
plios considerando, a nombre de la Soberania  
del Estado, definitivamente juzgando, fallo:

- 1º Se condena a Andrea Luna a seis meses de  
servicios de cárcel, causados desde el dia en que fu-  
declarada bien presa, por la exposicion de parte  
verificada la noche del dia 3.º de Enero de 1861.
- 2º Notifiquese a la reo Andrea Luna, y a su  
defensor C. Pedro Garcia Pato, esta sentencia  
y remiase al Superior Tribunal de Justicia  
la presente causa, para su revision. Nro.  
C. Acosta Juz 2.º de 1.ª Jurisdiccion del Dis-  
trito de Hernaniello, que esta sentencia defi-  
nitivamente juzgando, si lo decrete, manda  
y firme por ante los testigos de mi au-  
to.

Nro. 8.º Acosta

A.  
Ramon Feliz

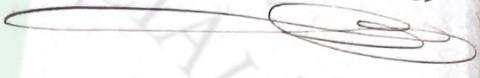
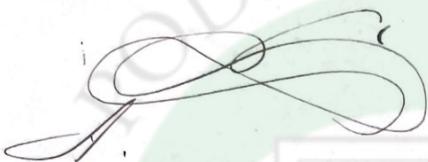
A.  
Don M. Grinias  
Pro.

88 13

sentes Andrea Lima y su defensor C. o Pedro  
Gatoz se les notificó la anterior senten-  
cia, y enterados, — dieron, que son conformes  
con la sentencia que se les acaba de notificar  
no firmando Andrea Lima por no saber  
haciendo el defensor conmigo por ante los  
testigos de mi asist.

Nieves E. Acosta

Pedro S. Gatoz



Ramón Felipe

A.  
José M. Jiménez



C. Mendoza

Oficial ha visto cumplimentado  
la presente causa seguir por el  
Juzg. 2º del 1º Distrito de Merm.  
contra Andrea Lima por causas  
de infanticidio; ha llevado a  
sus comitancios en que se apollo el  
víctima p. confirmarla a sus muer-  
tes servicios en la cama de aquella am-  
bient en la enfermería pasadas bien hora  
el 25 del año lxs, y como se puso  
en cuenta que la falle corregiste  
~~Mosquera~~  
Santiago

ARCHIVO GENERAL

16  
58



Fengo el honor de remitir á U. en  
quince fojas útiles, la causa instrui-  
da contra Andrea Luna, por conatos  
de aborto de infanticidio, para que se sirva  
mostrar cuenta con ella, á esa Supe-  
rioridad, para su revisión.

Independencia, Libertad y Reforma.  
Hermosillo, Enero 22 de 1867.

C. J.

Nieves E. Acosta.

Recibida en 2 de Marzo del presente  
año para dar cuenta

Secretario del Superior  
Tribunal de Justicia

Uñates.

# SELLO SESTO



# DE OFICIO

11.18  
V68

Habilitado para el bienio de 1866 y 1867, de conformidad con lo mandado en circular número 5 de la dirección general del ramo fecha 19 de Octubre de 1863.—Ures, Setiembre 26 de 1866.

Bibiano Dávalos.

Julian Escalante.

Marzo veinte de mil ochocientos sesenta y siete.

Al Ministerio Fiscal.

M.C. Ministro suplente de la S. Gata  
del Supremo Tribunal Superior. P. Gómez.

P. Gómez.  
S. G.

En la fecha y á las cinco de la tarde en su  
auditorio con diez y siete juezas titulares cum-  
plió con lo mandado.

Habiéndose llevado esta causa que el C. Ministro Mi-  
croscópico se presentó, para que se pasase al pro-  
secutor que esté ya en ejercicio de su magis-  
tratura, se le entregó este expediente en los mismos  
juzgados titulares y se acordó en la razon anterior que  
quince de otros concurren á los oídos de la ma-  
trimonial. Se consta.

En veintimil del citado mes y por varios motivos  
verídicos que ha habido no se habrá recibido  
del presente presidente del C. Ministerio Fiscal  
hasta hoy día de la fecha que se le pidió entregar  
mismas juezas titulares. Es constancia.

verso la y dice de otro. corriente y en  
virtud de estos oportunos de veras la  
Sociedad el C. Oficio Fiscal propietario  
de la doncella hoy esta causa pone que  
se pague d'un suplemento regulativo, por  
no haber tenido tiempo paga como  
dice su dictamen y a esta hora que  
van tan malo sola donde se entrega  
al citado C. Oficio Fiscal suplemento, en  
un cuadru de veinticinco mil pesos  
el total. Es const.

G. Almendros

El fiscal ha visto los documentos  
relativos a la presente causa y  
según procedimiento 2º de la  
ley del Tributorio Real.  
Comprobando que la persona  
que se imputa en la causa  
ha tramitado todos los comuni-  
cios en ella en que el superior apre-  
ha su fallecimiento 13. de octubre  
de 1880. Considerando a la Vipera  
de Junio a las mereces de serios  
malos tratos aquella doncella,  
comprobando lo apurado sobre  
que que el Vipero Junio otra  
asymptad a otros, el que lleva  
a otra prisión, se lleva a la  
prisión el Vipero fallecido posterior  
aspira y legales fundamento.

MADRID, Abril Veinte y siete de  
mil ochocientos setenta y seis  
P. J. S. Tomás  
F. G. Dávila y Pérez

18

obrada en su oficio á los cuatro de la tarde.

En treinta del mismo mes d'abril. Es consta.  
M. Mayo primero de mil ochocientos  
seis y seis.

Al arranque para el trabajo pro-  
ximo cuatro del corriente, á las once de  
la mañana. Esto sigue.

M. Mayo. Suplente del J. P. S.  
y Oficial de la C. D. de L. y Q. E.

P. Peters.

Instado el C. M. P. Fiscal Rubén

Peters.

En los del mismo mes, á las once de la  
mañana se da cuenta. Es consta.

M. Mayo seis de mil ochocientos sesenta y seis.

Vista la presente causa seguida de of. por  
el Juzgado 2º de 1º inst.º del Distrito de Her-  
mosillo contra la reo indígena Pagni Antua Luna  
por crímenes de infanticidio en el parte que tuvo  
la noche del dia 3 de Enero último en la casa de  
su ama D. Sacramento Diaz de Lopez; vistas  
y examinadas atentamente todas y cada una de  
las constancias existentes en el cuerpo del sumu-  
rio, y se practicaron por el citado Juzgado en

# SELLO SESTO



## DE OFICIO.

Habilitado para el bienio de 1866 y 1867, de conformidad con lo mandado en circular número 5 de la dirección general del ramo fecha 19 de Octubre de 1863.—Ures, Setiembre 26 de 1866.

Julian Escalante.

Liliano Daralos.

averiguacion del delito, la inquietud de la  
precisa, su confesion con cargos, lo alegado  
y excepcionado por su defensa en la primera  
instancia, la sentencia del inferior, con  
cuanto mas de autos consta que debia bie-  
se y tener presente convino; y consideran-  
do: que no apareciendo ninguna circuns-  
tancia aggravante en los elementos de imputa-  
cion, porque es juzgada la reo Andreia  
Gómez, ni la plena plena del intento que los Tribunales  
tuviere para cometer un hecho tan gra-  
vicio y que las leyes castigan con penas  
severas; considerando: que la llanura y na-  
turalidad en que la referida reo se en-  
foco, tanto en su declaracion prepa-  
ratoria como en su confesion con cargos, demuestran el efecto de aturdimiento  
en que se encontró en los momentos de  
su falso, infiriéndose o debiéndose in-  
ferir, que buelta y reabrida al mejor  
razon habria sacado si su hija del lu-  
gar en que le ocultó, con el fin de es-  
caparla del peligro que corría su exist-

para las causas criminales que se siguen en todos los Tribunales Juzgados de la Nación.



19

63

Nº 22309. 2.<sup>a</sup> Clase.—Sello 6.<sup>o</sup>—Para actuaciones. Habilitado para el bienio de 1866 y 1867.—De oficio, para las causas criminales.—ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PAPEL SELLADO DE SONORA.—Hermosillo, Marzo 30 de 1867.

Antonio Corralante

José E. Moreno.

Sencia; esta Sala, con fundamento de lo expuesto y conformandose con la voz del Ministerio fiscal, en uso de sus facultades y a nombre de la Soberanía del Estado falla:

1<sup>o</sup> Se confirma en todas sus partes la sentencia que el Ex. Juez 2.<sup>o</sup> de 1.<sup>a</sup> instancia del Distrito de Hermosillo, promovió el veintiuno de Enero ultimo en esta causa, contra la reo Andrea Luna condenando a seis meses de servicio de carcel por la cesplisión de parto verificada la noche del dia 9 de Enero citado.

2<sup>o</sup> Rotifíquese, y remítase por la Oficina correspondiente ejecutaria en forma al Juez de la causa para cumplimiento de esta superior resolución, archivándose en seguida este expediente.

El Ministro suplente de la 1.<sup>a</sup> Sala en ejercicio, por esta su sentencia difiniivamente, juzgando lo decreto mandó y firmó:

Juan P. Gómez

M. Pedro

Recibido el C. Mtro. Fiscal Vaticia



Peces.

Enregistrar se expidió la autorización  
y se archivarán los certificados



PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE SONORA  
ARCHIVO GENERAL

vidas vividas que han  
se su muerte.  
dos han

50/10

1400



Coordinación del plan y diseños gráficos por:  
Lic. Gloria Jaziel Gracia Cárdenas

Reseñas por:

Lic. Ana Rocio Ibarra Gallardo

C. Bennya Grisel Flores Román

Mtra. Cinthia Real Félix

Lic. Gloria Jaziel Gracia Cárdenas

Correcciones textuales:

Mtra. Cinthia Real Félix

Digitalización por:

Lic. Jazim Alexis Galvez Salinas

Lic. Gloria Jaziel Gracia Cárdenas

Archivo General del Poder Judicial del Estado de Sonora  
Av. De los Ganaderos #980, 83118. Hermosillo, Sonora.  
[archivo.historico@stjsonora.gob.mx](mailto:archivo.historico@stjsonora.gob.mx)